LEY PARA DETENER TEMPORALMENTE EL INCREMENTO DEL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES

Ley N.º 10295

TABLA DE CONTENIDO

LEY PARA DETENER TEMPORALMENTE EL INCREMENTO DEL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

N° 10295

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA DETENER TEMPORALMENTE EL INCREMENTO DEL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 137 a La Gaceta N.° 127 del 5 de julio de 2022, páginas 2 a 5 del PDF del Alcance; 4 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Suspensión del mecanismo de actualización del impuesto único a los combustibles

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y hasta por un plazo de seis meses, se suspende la aplicación del mecanismo de actualización del impuesto único a los combustibles, previsto en el artículo 3 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, publicada en La Gaceta N.° 131, Alcance N.° 53, de 9 de julio de 2001.

Al finalizar el plazo de los seis meses, la siguiente actualización considerará la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al último mes de suspensión, de acuerdo con la presente ley.

En caso de que, durante el período de aplicación de esta ley, se produzca una reducción del Índice de Precios al Consumidor (IPC), respecto del vigente al momento de entrada en vigencia de esta ley, el impuesto se deberá ajustar a la baja.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10295

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 137 a La Gaceta N.° 127 del 5 de julio de 2022

Páginas 2 a 5 del PDF oficial (4 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

LEY PARA DETENER TEMPORALMENTE EL INCREMENTO DEL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES

DECRETO LEGISLATIVO N.° 10295

EXPEDIENTE N.° 23.193

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10295

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA DETENER TEMPORALMENTE EL INCREMENTO DEL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES

ARTÍCULO ÚNICO- Suspensión del mecanismo de actualización del impuesto único a los combustibles

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y hasta por un plazo de seis meses, se suspende la aplicación del mecanismo de actualización del impuesto único a los combustibles, previsto en el artículo 3 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, publicada en La Gaceta N.° 131, Alcance N.° 53, de 9 de julio de 2001.

Al finalizar el plazo de los seis meses, la siguiente actualización considerará la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al último mes de suspensión, de acuerdo con la presente ley.

En caso de que, durante el período de aplicación de esta ley, se produzca una reducción del Índice de Precios al Consumidor (IPC), respecto del vigente al momento de entrada en vigencia de esta ley, el impuesto se deberá ajustar a la baja.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primera secretaria

Luz Mary Alpizar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, al primer día del mes de julio del años dos mil veintidós.

EJECUTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—Exonerado.—(IN2022659062).